



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 095-2021-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 09 de junio del 2021.

VISTO:

El expediente administrativo externo N° 05416-2021, de fecha 07 de mayo del 2021, informe N° 0122-2021-SGTTYTT/GSPYGA-MPPA-A de fecha 08 de junio del 2021, informe N° 034-2020-GSPYGA-GACP-MPP-A, de fecha 08 de junio del 2021, sobre autorización de ruta de vehículos de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.**, con RUC N° 20600713036, debidamente presentando por su Gerente General **DOMINGA FLORES ESPINOZA**, con domicilio legal en la Calle 1, Mz. 139, Lt 4 - Aguaytía, con teléfono móvil N° 931414898 y correo electrónico haroldrr2@gmail.com, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen funciones de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, el numeral 1.4 del Art. 81° de la Ley N° 27972 y el Art. 11° del D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), establecen que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el transporte público, como otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte provincial de personas en el ámbito de su jurisdicción; y el artículo 55° del citado reglamento, prescribe los requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, para acceder a la autorización o concesión según corresponda se debe de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el RNAT, establece que las Condiciones de Acceso y Permanencia es el conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del RNAT precisa que el acceso y la permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se sustentan en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento, y el numeral 16.2, a la letra dice "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Queda establecido que, para las condiciones técnicas, el artículo 27.1 del RNAT, señala que todo vehículo que se destine al transporte terrestre de personas, mercancías y transporte mixto, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, así como cumplir lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias.





Que, una Ruta está definido como el Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final; y de igual forma un Paradero urbano e interurbano se considera a la Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A, de fecha 20 de diciembre del 2016, se aprobó el **Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías de la Provincia de Padre Abad**, que establece en 30 Unidades Impositivas Tributarias UIT, como capital social mínimo exigida para los prestadores del servicio de transporte de personas, concordante con lo dispuesto artículo 38° numeral 38. 1. Inciso 38.1.5.3, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el artículo 4° de la precitada norma municipal y de conforme a lo dispuesto en el artículo 26° del RNAT, sobre la titularidad de los vehículos señala que los vehículos destinados al servicio de transporte podrán ser de propiedad del transportista o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, debiéndose acreditar mediante la identificación del DNI y la tarjeta de propiedad del titular y/o propietario.

Que, respecto a la habilitación del conductor se tiene que el literal a) del artículo 7° de la misma Ordenanza prescribe que constituye requisito esencial para poder conducir un vehículo del servicio de transporte de ámbito provincial que el conductor se encuentre habilitado.

Que, en ese contexto, de conformidad con el artículo 29° del RNAT, para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos: 29.1, ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

Que, el artículo 97° de la citada Ordenanza Municipal señala que el acceso y permanencia en el Servicio Regular de Transporte de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación establecidos en RNAT. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el RNAT determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta determina la pérdida de la autorización y/o habilitación según corresponda. El procedimiento para la cancelación de la autorización y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el RNAT y las normas que emanen de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, en ese orden, de ideas, el informe N° 034-2021-GSPYGA-MPPA-A de fecha 08 de junio del 2021, señala que los documentos presentados, por el administrado, cumple con los requisitos, establecidos en el artículo 184 de la Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A de fecha 12 de junio del 2017, por lo que debería de ampararse lo peticionado por el administrado, por lo cual se ha subsanado las observaciones establecidas en el informe N° 024-2021- GSPYGA-MPPA-A, de fecha 04 de junio del 2021. Las mismas que fueron subsanadas mediante informe N° 0122-2021-SGTTYTT-GSPYGA-MPPA-A, de fecha 08 de junio del 2021, por lo cual se cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de Padre Abad.

Que, en dicho informe, también indica que la autorización de ruta, para prestación de servicio de transporte terrestre de pasajero es la siguiente:

Primer Recorrido:

RUTA	: Aguaytía – Divisoria y Viceversa
ORIGEN	: Aguaytía.
DESTINO FINAL	: Divisoria
FRECUENCIA	: De 40 a 120 minutos de salida por unidad en ruta destinada
FLOTA VEHICULAR	: 07 UNIDADES (Según padrón vehicular).





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Segundo Recorrido:

RUTA : Divisoria - Aguaytía y Viceversa.
 ORIGEN : Divisoria
 DESTINO FINAL : Aguaytía
 FRECUENCIA : De 40 a 120 minutos de salida por unidad en ruta destinada
 FLOTA VEHICULAR : 07 UNIDADES (según padrón).

N°	APELLIDO Y MOMBRE	MARCA	CATEGORIA	COLOR	PLACA
1	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	JAC	M2 - C3	BLANCO	C7M-957
2	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	JOYLONG	M2 MICROBUS	BLANCO	D3N-957
3	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	JOYLONG	M2 -CMTA RURAL	ROJO	FIJ-953
4	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	JAC	M2 - C3	BLANCO	F6N-966
5	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	TOYOTA	M2 - C3	BLANCO	D9G-714
6	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	JOYLONG	M2	BLANCO	W3P-255
	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	W5F-963	M2 - C3	PLATA GRIS	W5F-963



Que, el artículo 53° del RNAT indica que: las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...) serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...), concordante con el artículo 95 de la Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A de fecha 12 de junio del 2017.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A, de fecha 12 de junio del 2017, se aprobó el Texto único de Procedimiento Administrativos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, donde en el Ítem 184 se encuentra el procedimiento precisándose los requisitos para obtener la **AUTORIZACIÓN DE RUTAS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, URBANA, INTERURBANA E INTERDISTRICTAL**, concordante con el artículo 98° de la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20/10/2017 – Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establecen las funciones resolutorias de la Gerencia de Servicios Públicos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER con razón social a la **EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L**, con RUC N° 20600713036, debidamente presentando por su Gerente General **DOMINGA FLORES ESPINOZA**, con domicilio legal en la Calle 1, Mz. 139, Lt 4 - Aguaytía, con teléfono móvil N° 931414898 y correo electrónico haroldrr2@gmail.com.

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR Autorización de Ruta a la **EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L**, en los términos que se detallan a continuación:



Primer Recorrido

RUTA : Aguaytía – Divisoria y Viceversa
 ORIGEN : Aguaytía.
 DESTINO FINAL : Divisoria
 FRECUENCIA : De 40 a 120 minutos de salida por unidad en ruta destinada
 FLOTA VEHICULAR : 07 UNIDADES (Según padrón vehicular).

Segundo Recorrido

RUTA : Divisoria - Aguaytía y Viceversa.
 ORIGEN : Divisoria
 DESTINO FINAL : Aguaytía
 FRECUENCIA : De 40 a 120 minutos de salida por unidad en ruta destinada
 FLOTA VEHICULAR : 7 UNIDADES (según padrón)

N°	APELLIDO Y MOMBRE	MARCA	CATEGORIA	COLOR	PLACA
1	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	JAC	M2 – C3	BLANCO	C7M-957
2	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	JOYLONG	M2 MICROBUS	BLANCO	D3N-957
3	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	JOYLONG	M2 -CMTA RURAL	ROJO	FIJ-953
4	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	JAC	M2 – C3	BLANCO	F6N-966
5	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	TOYOTA	M2 – C3	BLANCO	D9G-714
6	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	JOYLONG	M2	BLANCO	W3P-255
7	EMPRESA DE TRANSPORTE MENSAJERITO TOURS HURACAN S.C.R.L.	W5F-963	M2 – C3	PLATA GRIS	W5F-963

Con vigencia de Cinco (10) años contados a partir del día siguiente de notificación del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, realizar operativos de control de vehículos de servicio público local y provincial.

ARTICULO CUARTO. – La empresa autorizada está obligada a mantener las condiciones técnicas legales y de operación ofertadas en atención a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Bajo Apercibimiento de declararse la cancelación de la presente autorización en caso contrario.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la, parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
 AGUAYTÍA
 MEd. Vot. Miguel Alexis Llanto López
 GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL